



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con memoriales recibidos por el apoderado de la parte demandante, en los que solicita el decreto de una medida cautelar y la expedición de oficio con destino a la EPS SALUD TOTAL S.A., a fin de obtener información respecto del empleador del demandado, cuyo objeto es materializar medida cautelar. Para proveer. Bucaramanga, 02 de octubre de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULTRASAN
DEMANDADOS:	LUIS EDGAR VEGA OREJARENA
PROVIDENCIA:	680014189001-2016-00057-00
RADICADO:	INTERLOCUTORIO No. 397
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRAMITE	INSTANCIA

Una vez revisadas las presentes diligencias, y vista las peticiones radicadas por el apoderado de la actora, observa el despacho que es incuestionable, que el objeto del proceso ejecutivo es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante, y a cargo del demandado, ante una pretensión **cierta pero insatisfecha**, y el camino para efectivizar esos derechos son los **mecanismos cautelares**.

En ese orden de ideas y atendiendo a lo normado en el Numeral 4º del Artículo 43 del C.G.P<sup>1</sup>, resulta plausible la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, previa consulta en el portal de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el que se verifica que el demandado es cotizante y está actualmente activo desde el día 20/03/2014 y no desde el 01/07/2014, como indica el togado en su escrito; Por lo que se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, y se requiere a SALUD TOTAL EPS, en calidad de Entidad Promotora de Salud, para que rinda informe respecto del empleador del demandado.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma es procedente conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el demandado LUIS EDGAR VEGA OREJARENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.228.315, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad).

<sup>1</sup> Artículo 43 numeral 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.



BANCO GNB – SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALLABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W.S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Se ordena por secretaría librar los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, **oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico que haya registrado la apoderada de la parte demandante en el SIRNA, en aras de que proceda con el trámite pertinente**, y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación a los destinatarios que deberán efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2016-00057-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida se limita en la suma de **(\$10.500.000)**.

Las comunicaciones en cuestión, deberán ser remitidas por cuenta y costo de la parte demandante utilizando el canal digital correspondiente, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso e informar al Despacho las resultas del trámite.

**SEGUNDO:** Oficiése a SALUD TOTAL EPS., para que informe a este Despacho lo siguiente:

1. Si el señor LUIS EDGAR VEGA OREJARENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.228.315, realiza cotizaciones a seguridad social como independiente o como empleada.
2. De realizar las cotizaciones en calidad de dependiente, INFORME a este despacho quien funge como empleador de LUIS EDGAR VEGA OREJARENA, e identifique plenamente (NOMBRE y NIT) a dicho empleador.

**TERCERO:** Expídase el oficio por secretaria y remítase al correo electrónico de SALUD TOTAL EPS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **06 DE OCTUBRE DE 2020**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4892627aed1480236e4df49695633c7d00e56db235bbdb71f8abcc6fb8121e2d**

Documento generado en 05/10/2020 11:23:55 a.m.